

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo



Boletín

AGROALIMENTARIO

2026

José Luis Palma Fernández

Of counsel

de Gómez-Acebo & Pombo Abogados



PRINCIPALES NORMAS EN TRAMITACIÓN

EUROPA

Proyecto de Reglamento Delegado sobre Productos derivados de sub-productos animales como materiales componentes en productos fertilizantes UE.

La Comisión Europea ha publicado un proyecto de Reglamento Delegado que modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 con el objetivo de ampliar la lista de productos derivados de sub-productos animales que pueden utilizarse como materiales componentes en productos fertilizantes UE con marcado CE, en el marco de la estrategia de economía circular de la Unión. Hasta ahora, solo el estiércol procesado figuraba en la Categoría de Material Componente (CMC) 10 del anexo II del citado Reglamento, que es la que habilita el uso de estos derivados en fertilizantes UE. El proyecto incorpora ocho nuevos productos derivados a dicha categoría, entre los que se incluyen insectos procesados, glicerina, proteína animal transformada, harina de carne y huesos, productos sanguíneos,

proteína hidrolizada, fosfatos cálcicos, y cuernos y pezuñas.

La Comisión ha evaluado estos materiales y concluido que presentan un claro valor agronómico —son ricos en nutrientes y mejoran la estructura y la actividad microbiana del suelo— y un potencial significativo de comercialización. El proyecto establece diversas salvaguardas de seguridad, como la limitación temporal entre el tratamiento del material y su incorporación al fertilizante, la exclusión de procesos termoquímicos a altas temperaturas, restricciones en el uso de aditivos y requisitos de almacenamiento. También se prevén requisitos específicos para ciertos materiales, como límites de metanol en la glicerina, de cromo en la proteína hidrolizada y obligaciones de etiquetado reforzadas para fertilizantes con insectos procesados.

La iniciativa permitirá a productores y transformadores de subproductos animales acceder a un mercado interior unificado para estos materiales como componentes de fertilizantes con marcado CE, diversificando las materias primas orgánicas disponibles y alineando la política de fertilizantes con los objetivos de economía circular.

El plazo para enviar observaciones finaliza el 11 de mayo de 2026¹.

Iniciativas de la Comisión Europea sobre normas de comercialización del aceite de oliva: modificación del Reglamento Delegado (UE) 2022/2104 y del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2105

La Comisión Europea ha publicado dos proyectos normativos que modifican el marco europeo de normas de comercialización del aceite de oliva: el Reglamento Delegado (UE) 2022/2104 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2105. Ambas iniciativas adaptan el Derecho de la Unión a las decisiones del Consejo Oleícola Internacional (COI) adoptadas en sus sesiones 119.^a y 121.^a (25 de junio de 2024 y 8 de julio de 2025), respecto de las cuales la UE votó favorablemente conforme a las Decisiones del Consejo (UE) 2024/2911 y (UE) 2025/1213.

El elemento central de la reforma es el tratamiento diferenciado de los aceites de oliva virgen extra monovarietales de las variedades Koroneiki y Nocellara del Belice. La comercialización de estos aceites ha crecido notablemente, pero determinados productos auténticos y de alta calidad no cumplían el límite general de esteroides totales, parámetro influido principalmente por la variedad de aceituna, el grado de maduración, la zona geográfica y el riego. Como solución intermedia, el COI aprobó una enmienda que reduce el límite mínimo de esteroides totales para estas variedades a 800 mg/kg, frente al umbral general de 1.000 mg/kg.

El proyecto de Reglamento Delegado introduce un nuevo artículo 8 *bis* que obliga a indicar

en el etiquetado y documentos de acompañamiento la variedad concreta cuando se trate de aceites monovarietales de Koroneiki o Nocellara del Belice, permitiendo así su identificación tanto por consumidores como por autoridades de control. Además, sustituye el Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/2104, incorporando el nuevo umbral de 800 mg/kg de esteroides totales para dichas variedades, y actualiza el método de evaluación organoléptica conforme a la revisión aprobada en la sesión 119.^a del COI.

Por su parte, el proyecto de Reglamento de Ejecución modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2105, relativo a controles de conformidad y métodos de análisis. Se impone a los operadores —desde la almazara hasta el envasado— la obligación de identificar los aceites monovarietales de ambas variedades, y se refuerza el deber de aportar documentación acreditativa del cumplimiento a requerimiento del Estado miembro, pudiendo basarse en datos científicos, resultados de análisis o información administrativa o contable.

Ambas normas prevén su aplicación efectiva a partir del 1 de octubre de 2026, coincidiendo con el inicio de la nueva campaña oleícola. Cabe recordar que ambos textos se encuentran todavía en fase de borrador y no han sido formalmente adoptados por la Comisión Europea.

Para las empresas del sector, estas iniciativas eliminan una barrera técnica para los productores de aceites monovarietales de Koroneiki y Nocellara del Belice, pero exigen adaptarse al nuevo etiquetado varietal obligatorio y a la trazabilidad reforzada en toda la cadena. Envasadores y comercializadores deberán verificar que sus proveedores pueden acreditar documentalmente el carácter monovarietal del aceite. Dado

¹ Enlace a la [iniciativa](#).

que la fecha de aplicación prevista es el 1 de octubre de 2026, se recomienda iniciar cuanto antes la revisión de los protocolos internos de trazabilidad y etiquetado.

El plazo para enviar observaciones finaliza, en ambos casos, el 21 de mayo de 2026².

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para el fortalecimiento de los sectores de la biotecnología y la biofabricación de la Unión, en particular en el ámbito de la salud (*European Biotech Act*)

La Comisión Europea presentó el 16 de diciembre de 2025 la propuesta de Reglamento conocida como *European Biotech Act* (COM(2025) 1022 final), cuyo objetivo es reforzar la competitividad de los sectores de la biotecnología y la biofabricación de la Unión, acelerar la comercialización de productos biotecnológicos y garantizar estándares elevados de protección de la salud humana, la seguridad alimentaria y el medio ambiente. Aunque la iniciativa se centra prioritariamente en la biotecnología sanitaria, su alcance transversal afecta de forma directa al sector agroalimentario mediante la modificación de normas clave de la legislación alimentaria de la Unión.

La propuesta parte de un diagnóstico que identifica la fragmentación regulatoria, la complejidad administrativa y la insuficiencia de financiación como barreras que dificultan que la UE traduzca su excelencia científica en productos comercializables. En el ámbito agroalimentario,

esto se manifiesta en los plazos de evaluación de riesgos de la EFSA y en la dificultad de los operadores —especialmente pymes— para navegar los procedimientos de autorización previa a la comercialización. La Comisión subraya la coherencia de esta propuesta con la Estrategia «De la Granja a la Mesa» y la estrategia de bioeconomía, reconociendo la biotecnología como una técnica segura que puede contribuir a la seguridad alimentaria y la adaptación al cambio climático.

En lo que respecta a las modificaciones de la legislación alimentaria, la propuesta introduce cambios sustanciales en el Reglamento (CE) n.º 178/2002 (Ley General de Alimentación). Se amplía el mandato de la EFSA para abarcar todos los aspectos de la nutrición, incluidos los derivados de procesos biotecnológicos avanzados. Además, se extiende el asesoramiento previo a la presentación de solicitudes (*pre-submission advice*), que pasará a incluir orientación científica sobre el diseño de estudios y estrategias de ensayo, reduciendo los retrasos derivados de expedientes incompletos y mejorando el tiempo de acceso al mercado. Se acorta también de seis a tres meses el plazo de reevaluación del expediente por incumplimiento de la obligación de notificación de estudios encargados en fase previa.

Uno de los elementos de mayor calado para el sector agroalimentario es la introducción de *regulatory sandboxes* (entornos controlados de pruebas regulatorias). Los Estados miembros podrán establecer estos entornos para permitir a los operadores probar productos, sustancias y procesos innovadores en una fase previa a la comercialización, bajo reglas y supervisión definidas. Su ámbito abarcará, en particular:

² Enlace a las iniciativas: [Reglamento Delegado](#), [Reglamento de Ejecución](#).

- Todas las etapas de la producción, transformación y distribución de alimentos (con excepción de los nuevos alimentos o *novel foods*).
- Los piensos destinados a animales productores de alimentos.
- Los materiales en contacto con alimentos (excepto materiales plásticos reciclados).
- Los productos que contengan o consistan en OMG conforme a la Directiva 2001/18/CE (excluidos los obtenidos por técnicas del anexo I B).

La puesta a disposición de productos dentro de un *sandbox* no se considerará comercialización a efectos del Derecho de la Unión. Los *sandboxes* tendrán como objetivos:

- Facilitar el desarrollo, la prueba y la validación de tecnologías antes de obtener la autorización de comercialización.
- Ensayar los requisitos de datos, incluidos el tipo y diseño de estudios.
- Probar requisitos regulatorios alternativos, como el etiquetado digital.

Los participantes mantendrán la responsabilidad por los daños derivados de las pruebas realizadas, y los Estados miembros deberán comunicar el plan del *sandbox* a la Comisión y a la EFSA con 60 días de antelación.

La propuesta también contempla medidas de política industrial. Se establece un marco para el reconocimiento de proyectos estratégicos de biotecnología que podrán beneficiarse de:

- Procedimientos administrativos acelerados (plazos máximos de diez y ocho meses).

- Apoyo administrativo, técnico y financiero prioritario.
- Consideración especial para la obtención de financiación europea.

Se propone, además, un piloto de inversión en biotecnología con instrumentos de financiación a lo largo de todo el ciclo de vida de las empresas y una ventana específica de «Salud, Biotecnología, Agricultura y Bioeconomía» dentro del Fondo Europeo de Competitividad (2028-2034).

En materia de medicamentos veterinarios, se modifica el Reglamento (UE) 2019/6 para simplificar la gestión de variaciones en productos biológicos, facilitar el desarrollo de vacunas en plazos más breves e introducir *sandboxes* regulatorios en este ámbito. La evaluación de riesgos de medicamentos veterinarios con OMG se realizará de forma unificada conforme al Reglamento (UE) 2019/6, eliminando evaluaciones paralelas y reduciendo la carga administrativa.

Por último, se incorpora un capítulo de bioseguridad con obligaciones de cribado, registro y notificación de transacciones sospechosas para operadores que comercialicen «productos biotecnológicos de interés», con sanciones de hasta el 5 % del volumen de negocios mundial anual.

La propuesta se encuentra en fase de tramitación legislativa ordinaria ante el Parlamento Europeo y el Consejo. La Comisión ha anunciado que, en una segunda fase prevista para 2026, abordará el ecosistema biotecnológico más allá del ámbito sanitario, lo que podría ampliar aún más la incidencia regulatoria sobre el sector agroalimentario.

El plazo para remitir comentarios finaliza el 30 de junio de 2026³.

A FONDO

La evocación de las denominaciones de origen y el alcance del control casacional: el caso «Champanillo» (STS 530/2026, de 8 de abril)

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en el notorio asunto «Champanillo». Se trata de la Sentencia núm. 530/2026, de 8 de abril (ECLI:ES:TS:2026:1532), en la que se sintetiza perfectamente la esencia del litigio con estas palabras: «el objeto de la presente controversia jurídica consiste en dirimir si existe o no infracción por evocación de la denominación de origen protegida (DOP) “Champagne”, cuando una empresa dedicada a la actividad de bares-cervecerías utiliza el signo “Champanillo” como nombre comercial para designar esta actividad en sus establecimientos y promoverlos en las redes sociales (Facebook y Twitter) y mediante folletos publicitarios, y también como nombre de dominio “champanillo.es”».

Desestimada la demanda en primera instancia, y presentado recurso de apelación, la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15.^a) planteó una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia, que —en su Sentencia de 9 de septiembre de 2021, C-783/19— declaró, entre otros extremos: a) que el Reglamento de la Unión regulador de las denominaciones de origen en materia de vinos [Reglamento (UE) n.º 1308/2013] protege las denominaciones de origen protegidas frente a comportamientos relacionados tanto con productos como con servicios; b) que la protección de la DOP frente a la evocación no exige, como requisito previo, que el producto amparado por una DOP y el producto

o el servicio cubierto por el signo controvertido sean idénticos o similares; c) que la evocación queda acreditada cuando el uso de una denominación hace surgir, en la mente de un consumidor europeo medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, un vínculo suficientemente directo y unívoco entre esa denominación y la DOP; y d) que «la existencia de tal vínculo puede resultar de varios elementos, en particular, la incorporación parcial de la denominación protegida, la semejanza fonética y visual entre ambas denominaciones y la similitud que de ella se deriva, y aun a falta de tales elementos, de la proximidad conceptual entre la DOP y la denominación de que se trate o incluso de una similitud entre los productos amparados por esa misma DOP y los productos o servicios amparados por esa misma denominación».

A raíz del pronunciamiento del Tribunal de Justicia, la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 15.^a) dictó su Sentencia núm. 512/2022, de 18 de marzo, estimando la infracción de la DOP, por evocación, y revocando la sentencia del Juzgado de lo Mercantil. Se basa para ello la Audiencia Provincial en la similitud visual, fonética y conceptual entre las denominaciones enfrentadas, y en el hecho de que el demandado «emplea el signo «Champanillo» para designar servicios que están vinculados o, cuando menos, no resultan ajenos o distantes a la comercialización o al consumo de bebidas del mismo tipo que el producto amparado por la DOP Champagne». Y se destaca, asimismo, que, a la luz de las circunstancias concurrentes, «la denominación “Champanillo” supone un aprovechamiento indebido de la reputación de que gozan los productos amparados por la denominación de origen “Champagne”».

³ Enlace a la [iniciativa](#).

En este contexto la sentencia del Tribunal Supremo ahora reseñada resuelve el recurso de casación presentado contra la sentencia de la Audiencia Provincial, recurso en el que la parte recurrente invocaba la precedente sentencia del Tribunal Supremo núm. 107/2016, de 1 de marzo, en la que el alto tribunal entendió —a mi juicio de manera muy discutible— que no había evocación como consecuencia del uso del signo «Champin» en una bebida gaseosa con sabor a fruta para niños, aplicada en un tipo de botella similar al del champán⁴.

Pues bien, al resolver el recurso de casación, el Tribunal Supremo sienta dos pautas muy relevantes:

- 1º) La interpretación mantenida en el caso «Champin» ha quedado desplazada por la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia en el caso «Champanillo».
- 2º) El papel del Tribunal Supremo al analizar una eventual infracción —en este caso por evocación— de una denominación de origen no es el propio de una tercera instancia. Es decir, no le corresponde al Tribunal Supremo examinar si en el caso concreto existe o no evocación de la denominación de origen «Champagne» como consecuencia del uso del signo «Champanillo», sino controlar si la valoración que ha realizado la Audiencia Provincial se corresponde con los parámetro o criterios correctos. En palabras del Tribunal Supremo:

«En la misma línea de la doctrina que hemos establecido sobre el alcance de la ca-

sación en asuntos de propiedad industrial y, más concretamente, respecto de las impugnaciones de resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas (así en sentencias de esta sala n.º 1297/2025 y n.º 1298/2025, ambas de 24 de septiembre), en un caso como éste, relativo a la protección de una denominación de origen protegida, la revisión en casación ha de respetar, en principio, las valoraciones realizadas por los tribunales de instancia, salvo que no sigan la doctrina del Tribunal de Justicia y la jurisprudencia de esta sala de manera manifiesta.

Por tanto, no corresponde a esta sala revisar el enjuiciamiento realizado por la audiencia provincial, para sustituirlo por otro, propio también de un tribunal de instancia, salvo que exista un claro interés casacional y alguna razón que justifique que este tribunal de casación se pronuncie sobre las cuestiones planteadas en el recurso (arts. 477.2 y 483.3 LEC)».

Con esas premisas, el Tribunal Supremo considera que la valoración realizada por la Audiencia Provincial de Barcelona se ajusta a la normativa europea y a la jurisprudencia dictada por el Tribunal de Justicia, desestimando el recurso de casación.

ÁNGEL GARCÍA VIDAL

Consejero Académico
de Gómez Acebo & Pombo

⁴ Sobre esta sentencia, véase García Vidal, Á., «La protección de las denominaciones de origen contra los supuestos de evocación: los casos “Mejillón de Galicia” y “Champin”», Análisis GA&P | Abril 2016, [enlace](#).



PRINCIPALES NORMAS PUBLICADAS

UNIÓN EUROPEA

Decisión de Ejecución (UE) 2026/753 de la Comisión, de 31 de marzo de 2026, por la que se reconoce que el informe presentado por Letonia de conformidad con el artículo 31, apartado 2, de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo contiene datos exactos a efectos de la medición de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al cultivo de colza en ese Estado miembro.

DOUE(L) n.º 753 de 01/04/2026

Reglamento (UE) 2026/751 de la Comisión, de 31 de marzo de 2026, por el que se corrige el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de flupiradifurona y de fosfonato de potasio en determinados productos.

DOUE(L) n.º 751 de 01/04/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/747 de la Comisión, de 31 de marzo de 2026, por el que se aprueba la sustancia activa bixlozona con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 747 de 01/04/2026

Reglamento (UE) 2026/752 de la Comisión, de 31 de marzo de 2026, por el que se modifica el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de *Allium fistulosum* transformada, lisado de *Willaertia magna*, hidróxido de magnesio E 528, *Onobrychis viciifolia* (esparceta) en forma de pélets deshidratados y extracto de pepita de *Vitis vinifera* L. (extracto de pepita de uva) en determinados productos.

DOUE(L) n.º 752 de 01/04/2026

Reglamento (UE) 2026/751 de la Comisión, de 31 de marzo de 2026, por el que se corrige el

Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de flupiradifurona y de fosfonato de potasio en determinados productos.

DOUE(L) n.º 751 de 01/04/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/748 de la Comisión, de 31 de marzo de 2026, relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2027, 2028 y 2029 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal o sobre ellos, así como a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/854.

DOUE(L) n.º 748 de 01/04/2026

Reglamento Delegado (UE) 2026/744 de la Comisión, de 31 de marzo de 2026, por el que se establece una medida excepcional de destilación de crisis de carácter temporal para hacer frente a las perturbaciones del mercado en el sector vitivinícola de Francia en la campaña de comercialización 2025/2026.

DOUE(L) n.º 744 de 01/04/2026

Decisión (UE) 2026/724 de la Comisión, de 24 de marzo de 2026, por la que se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la modificación de los anexos XXX-A, XXX-C y XXX-D del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra.

DOUE(L) n.º 724 de 01/04/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/814 de la Comisión, de 1 de abril de 2026, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Chile, Reino Unido y Estados Unidos en las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral y productos reproductivos de aves de corral y de carne fresca de aves de corral y aves de caza.

DOUE(L) n.º 814 de 07/04/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/765 de la Comisión, de 1 de abril de 2026, relativo a los métodos de muestreo y análisis, y a la interpretación de los resultados para el control oficial de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal, y por el que se deroga la Directiva 2002/63/CE.

DOUE(L) n.º 765 de 07/04/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/758 de la Comisión, de 1 de abril de 2026, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/17 en lo que respecta a la inclusión de una modificación de los datos de contacto del distribuidor en la lista de modificaciones que no exigen evaluación.

DOUE(L) n.º 758 de 07/04/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/790 de la Comisión, de 9 de abril de 2026, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 en lo que respecta a determinados vegetales para plantación de *Acer griseum*,

Acer platanoides, Acer rubrum, Acer saccharinum, Acer saccharum, Acer tataricum, Acer tataricum subsp. ginnala y Acer × freemanii, originarios de Ucrania.

DOUE(L) n.º 790 de 10/04/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/853 de la Comisión, de 10 de abril de 2026, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Canadá, Chile y los Estados Unidos en las listas de terceros países, territorios o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y aves de caza.

DOUE(L) n.º 853 de 13/04/2026

Reglamento Delegado (UE) 2026/273 de la Comisión, de 4 de febrero de 2026, por el que se modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 en lo que respecta a determinadas categorías de animales y mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos.

DOUE(L) n.º 273 de 13/04/2026

Reglamento Delegado (UE) 2026/135 de la Comisión, de 20 de enero de 2026, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de perros, gatos y hurones.

DOUE(L) n.º 135 de 13/04/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/826 de la Comisión, de 14 de abril de 2026, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a la lista de plagas y a las normas sobre la introducción y el traslado en el territorio de la Unión de vegetales, productos vegetales y otros objetos.

DOUE(L) n.º 826 de 15/04/2026

Reglamento (UE) 2026/876 de la Comisión, de 21 de abril de 2026, por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de acetamiprid, aclonifén, deltametrin, oxatiapiprolina y fosfonatos de potasio en determinados productos.

DOUE(L) n.º 876 de 22/04/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/870 de la Comisión, de 21 de abril de 2026, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa aceite de parafina (CAS 8042-47-5) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión.

DOUE(L) n.º 870 de 22/04/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/914 de la Comisión, de 21 de abril de 2026, por el que se modifican los anexos V, XIII y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Botswana, Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos en las listas de terceros países, territorios o zonas de estos desde los que se permite la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos de origen animal.

DOUE(L) n.º 914 de 23/04/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/981 de la Comisión, de 24 de abril de 2026, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Canadá, Chile y el Reino Unido en las listas de terceros países, territorios o zonas de estos desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y aves de caza.

DOUE(L) n.º 981 de 27/04/2026

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/985 de la Comisión, de 24 de abril de 2026, que modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

DOUE(L) n.º 985 de 27/04/2026



Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con alguno de los siguientes letrados:

José Luis Palma Fernández

Tel.: (+34) 91 582 91 00
jlpalma@ga-p.com

Yago Fernández Darna

Tel.: (+34) 91 582 91 00
yfernandez@ga-p.com

Hugo Jiménez Cueto

Tel.: (+34) 91 582 91 00
hjimenez@ga-p.com

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2026. Todos los derechos reservados.